

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 49.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Carlos Sebastián Navalón, vecino de Barcelona, en solicitud de que se declare que los vendedores de carnes en los puestos de los mercados públicos deben tributar por la tarifa 5.ª, clase 1.ª, Sección 1.ª, no por la clase 12 de la tarifa 1.ª, donde actualmente están matriculados, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 3 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Carlos Sebastián Navalón, en solicitud de que se declare que los vendedores de carne en los puestos de los mercados públicos deben tributar por la tarifa 5.ª, clase 1.ª, Sección 1.ª, epígrafe 15, y no por la clase 12 de la tarifa 1.ª, donde están actualmente matriculados.

»Resulta de antecedentes:

»Que con fecha 6 de Agosto del año actual, D. Carlos Sebastián Navalón, titulándose representante de la Asociación de tablajeros y cortantes de todas clases de carnes de

la ciudad de Barcelona, presentó una instancia, en súplica de que se declare que dichos industriales deben tributar por la tarifa 5.ª, Sección 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 15, conforme marca el vigente Reglamento, porque de este modo vendrían todos aquellos á legalizar su situación tributaria, y sería la única manera de acabar con el fraude en los mercados de la capital, pueblos agregados y su provincia:

«Que sometido el expediente á informe de la Delegación de Hacienda de Barcelona, ésta opinó que no podía accederse á lo solicitado, porque ni el Sr. Sebastián demuestra que ostente la representación en que dice comparecer, ni es cierto que existan 20.000 industriales sin contribuir en los mercados (aunque tal vez haya un pequeño número de ellos en tales condiciones), ni, finalmente, puede prescindirse de la aplicación del epígrafe 5.º, clase 12 de la tarifa 1.ª; y

»Que la Dirección General de Contribuciones informa en el mismo sentido contrario al propósito del reclamante.

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

»Visto el Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial:

»Considerando que, si bien el reclamante pretende ostentar la representación de la Asociación de Tablajeros y cortantes de todas clases de carnes de la ciudad de Barcelona, no acompaña á su solicitud el poder que la acredite:

»Considerando que esta excepción ha sido propuesta por la Delegación de Hacienda informante, alegando, además, que, el citado Sebastián no tiene la representación indicada:

»Considerando que clasificándose en el epígrafe 15 de la Sección 1.ª, clase 1.ª de la tarifa 5.ª á los «vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en días determinados ó en ferias

y mercados», es evidente que no pueden considerarse incluidos en el mismo los establecimientos que existen en las plazas de abastos ó plazas mercados de las poblaciones, porque es público y notorio que en ellos las mencionadas ventas tienen lugar diariamente:

»Considerando, por el contrario, que no cabe negar en buena lógica que los vendedores cuya representación alega, pero no demuestra Sebastián, no estén comprendidos en el epígrafe 5.º, clase 12 de la tarifa 1.ª, toda vez que en ésta se clasifica á los expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender, por su cuenta ó por la de los tratantes, las carnes que adquieren de éstos, concepto que ofrece perfecta identidad con el comercio á que se dedican los industriales de que se trata, y

»Considerando que la circunstancia de existir industriales sin contribuir es inadmisibles á los efectos alegados, y sólo puede dar lugar á que se extreme la vigilancia por parte de los funcionarios de la Hacienda para que tal defraudación no se realice, y aun para instruir los oportunos expedientes en depuración de las responsabilidades contraídas por los ocultadores ó defraudadores;

»Este Consejo opina que no ha lugar á lo solicitado en la instancia origen de este expediente, sin perjuicio que se forme otro especial para depurar debidamente todas las responsabilidades á que se alude en el último considerando.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.—Cobián.—Señor Director general de Contribuciones.

(De la *Gaceta* núm. 46.)

Gobierno Civil.

Sanidad.

La vigilancia de las Autoridades y funcionarios de Sanidad debe extenderse, no solo á las enfermedades propias de la especie humana, sino á aquellas que atacan á los animales domésticos y pueden transmitirse á la misma con mayor ó menor frecuencia, siendo, por tanto, imperdonable la conducta de cuantos demuestran en este asunto levedad ó indiferencia.

Entre las aludidas enfermedades hay una, que es la rabia, cuya aparición preocupa hondamente al público por el momento, pero contra la cual, á pesar de ser su causa inmediata tan conocida, no se toman de ordinario las precauciones que está mandado observar; siendo así que si fueran escrupulosamente puestas en práctica, sería rarísima su presentación.

Está demostrado que el perro es el único animal en que esta enfermedad puede originarse, puesto que los demás que la padecen han sido por él mordidos.

Contra la especie canina, pues, han de dirigirse todas las medidas que se adopten para evitar el desarrollo de esta terrible enfermedad.

Los Alcaldes deberán proponer á los Ayuntamientos, que sean empadronados todos los perros del término municipal, llevando un *Registro* donde se consignen sus señas y donde conste el nombre y domicilio del propietario, á quien se entregará una chapa ó medalla con el número de orden, la cual deberá ir siempre sujeta al collar del perro.

Los amos serán responsables de los daños que causen los perros de su propiedad, no debiendo dejarlos sueltos cuando les lleven á los locales y espectáculos públicos.

Se dispondrá lo conveniente para la captura y sacrificio de todo perro que no haya satisfecho el impuesto

y no esté registrado, considerándole como vagabundo.

Si hubiera sospecha de haberse presentado casos de rabia, los perros habrán de llevar puesto un bozal y serán conducidos por la vía pública sujetos á la mano mediante cordón ó cadena.

Habrán de sacrificarse todos los animales mordidos por perros rabiosos ó sospechosos, y solamente cuando se trate de animales útiles al hombre se podrá permitir el aplazamiento á condición de tenerles encerrados y sometidos á la inspección veterinaria durante un plazo mínimo de tres meses. En tales circunstancias, será obligatorio dar parte ó aviso de la desaparición de los perros á la autoridad municipal del término.

Asimismo obliga á todos la declaración de los casos sospechosos ó confirmados de rabia: la contravención justificada se castigará con la multa de 100 pesetas.

Los veterinarios procurarán en todas ocasiones tratar de ilustrar á las gentes á fin de que estén prevenidas y puedan proporcionar datos para la averiguación de los casos de esta enfermedad.

Siempre que sea posible deberá practicarse por los mismos la autopsia de los animales en fresco, y donde esto no sea posible, se separará la cabeza para remitirla al Instituto de Alfonso XIII de Madrid, acomodándola en una caja de lata rellena de serrín, arena, etc., y colocada dentro de otra mayor que deberá cerrarse por soldadura, llenando el espacio intermedio de sal gorda. Este envío se hará inmediatamente.

Si esto no fuera factible, el procedimiento mejor es remitir por correo al mismo Instituto en un frasco pequeño perfectamente cerrado, un trocito de los sesos (cerebro cerebelo etc.) del tamaño de una avellana, llenándole por completo de glicerina. Únicamente se mandarán en alcohol las piezas que los veterinarios remitirán destinadas al examen histológico, como el ganglio plexiforme, ganglios espinales, Asta de Ammon y demás análogos.

Cuando un animal presente señales de estar rabioso y se pueda conseguir su reclusión, será muy conveniente no matarle, sino tenerle encerrado en un aposento cualquiera á fin de observarle; porque algunas veces ocurre que hay perros simplemente enfermos de otra enfermedad ó imprudentemente hostigados que se toman por hidrófobos.

Los locales donde hayan permanecido animales rabiosos deberán desinfectarse con legías calientes y los objetos que puedan haber sido contaminados de la baba con una solución fenicada al 3 por 100.

Se prohíbe utilizar para el consumo la carne de toda clase de animales muertos de hidrofobia.

Todas estas medidas han sido

objeto de diferentes disposiciones parciales, cuya importancia es indudable, pero que no resultarán verdaderamente eficaces, si no se cumplen con rigor; y es necesario que todos los habitantes de la provincia se penetren de que, si todavía no se conoce el medio de curar la rabia, una vez confirmada, en cambio el tratamiento antirrábico ideado y perfeccionado por sabios bacteriólogos, está dando hace muchos años tan grandes resultados que entre miles de personas mordidas que se han sometido á la práctica de las inyecciones, apenas se registra algún fracaso, debido más bien á la tardanza con que se acude á solicitar los auxilios del procedimiento.

Burgos 17 de Febrero de 1911.—
El Gobernador, Ricardo Martínez.
—El Inspector Provincial de Sanidad, Marcial Martínez Hernando.

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Presidente de la Junta administrativa del barrio de Valdelateja para extinguir por medio de la extricnina los animales dañinos que merodean por aquél término municipal y que vienen causando considerables daños.

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 17 de Febrero 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 14 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 24 de Marzo próximo y su hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la subasta para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga; de Salas de los Infantes al límite de la provincia; de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Santa María á Royuela; de la misma carretera, sección de Roa á Villafuella; de La Puebla de Arganzón á Cucho; de Alto de Balarto á La Aguilera, y de Aranda de Duero á Torresandino, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 26, correspondiente al día 3 del actual.

Burgos 16 de Febrero de 1911.—
El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Diciembre de 1910.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	20799'27
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	316'25
Total.....	21115'52

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	9526'42

RESUMEN.

Importa el cargo.....	21115'52
Idem la data.....	9526'42
Existencia para el mes de Enero de 1911.....	11589'10

Burgos 31 de Diciembre de 1910.
—El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme:—El Contador, Virgilo Lopez-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el primer semestre de 1910 de la Caja de Depósitos de Palazuelos de Muñó.....	94'85
Id. el cuarto trimestre de 1910 de cargas de justicia de Fuentelcésped...	205'40
Id. el cupón de 1.º de Octubre de 1910, de Santa María del Campo.....	16
Total.....	316'25

Burgos 31 de Diciembre de 1910.
—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta del cuarto trimestre de provinciales de 1910, con intereses de inscripciones de La Horra.....	129'58
Satisfecho á D. Pablo Peña, por Mamolar.....	24'63
Id. á D. Narciso Rodríguez, por El Almiñé....	306'77
Formalizado á cuenta del cuarto trimestre de provinciales, con intereses de inscripciones de Villahoz.....	296'10
Id. por cuenta del tercer trimestre de 1910, de id., con id., de Villasandino.	199'41
Id. por el tercero y á cuenta del cuarto tri-	

mestres de 1910, de id., con id., de Celada del Camino.....	435'57
Id. por el tercero y cuarto id., con id., de Itero del Castillo.....	517'85
Id. á cuenta del cuarto, id. con id., de Melgar de Fernamental.....	1019'61
Id. á cuenta del id., con id., de Villavieja.....	145'83
Satisfecho á D. Lucio Herrera, autorizado por Villadiego.....	395'61
Id. á D. Doroteo Campillo, por Valdelateja....	538'36
Id. á D. Eustaquio Peña, por San Felices del Ruedrón.....	631'61
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1910, con intereses de inscripciones de Espinosa de Cervera.....	11'54
Idem á cuenta del tercero y cuarto trimestres de 1910, con intereses de inscripciones de Lodoso.	146'32
Satisfecho á D. Lope Santa Marina, por Palacios de Benaver.....	520'87
Formalizado por el tercer trimestre y á cuenta del cuarto de provinciales, con intereses de inscripciones de Santa María Tajadura.....	192'33
Satisfecho á D. Gregorio Alvarez, por Pedrosa de Muñó.....	158'70
Id. á D. Melquiades Benito, por la de Arroyo de Muñó.....	105'03
Id. á D. Mariano Martínez, por Valtierra de Riopisuerga.....	52'73
Id. á D. Cesáreo Diez, por Arroyo de Salas.....	112'55
Formalizado á cuenta del cuarto trimestre de 1910 de provinciales, con intereses de inscripciones de Briviesca.....	1300'88
Satisfecho á D. Sinforiano Arroyo Pastor, por Solarana.....	968'87
Id. á D. Teodoro Angulo, por Hermosilla.....	41'31
Id. por un timbre de 10 céntimos para el cobro de los intereses de la Caja de Depósitos de Palazuelos de Muñó.....	0'10
Id. á D. Benito Arce, por San Martín de Ubierna.	51'33
Id. á D. Paulino Arroyo, por Cebreco.....	88'07
Id. á D. Raimundo Martínez, por Fuencivil....	26'96
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de de 1910 por provinciales, con intereses de inscripciones de Presencio....	235'64
Satisfecho á D. Francisco Buiga, autorizado por Villalval.....	42'45
Id. por un timbre de 10	

céntimos para el cobro de cargas de justicia de Fuentelcéped.....	0'10
Id. á D. Felipe Castro, por Castellanos de Castro.....	16'71
Id. por un sello de 10 céntimos para el cobro del cupón de Santa María del Campo.....	0'10
Id. á D. Romualdo Redondo, por Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'56
Id. por una póliza de cinco pesetas y un timbre móvil de diez céntimos para reintegro y bastateo del poder de La Piedra.....	5'10
Id. id. de Fuenteurbel...	5'10
Id. á D. Vicente Arroyo, por Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	75'20
Id. al mismo por Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura....	423'06
Id. á D. Casimiro Collantes, por Quintanilla Somuñó.....	106'88
Total.....	9526'42

Burgos 31 de Diciembre de 1910.
=El Depositario, Pedro Polo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los libramientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, puede el interesado que se expresa á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesado, D. Elías Mingo Bolinaga.

Burgos 16 de Febrero de 1911.=
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Merindad de Cuesta-Urria.

D. José García Zamora, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En Nofuentes de Cuesta-Urria y sala audiencia del Juzgado municipal, á 10 de Febrero de 1911, el Sr. D. Lucas Fernández Cormenzana, Juez municipal, y los adjuntos D. Antonino Alonso Pozo y D. Pedro Lomana Sainz, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como de-

mandante, D. Andrés Díaz García, mayor de edad, propietario, vecino de Mijangos, y de la otra, como demandado, D. Juan España Fernández, mayor de edad, vecino de Pancorvo, en reclamación de pesetas é intereses vencidos y no satisfechos.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 1170, 1753 del Código civil, 729 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 18 y 23 de la de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Juan España Fernández, al que condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Andrés Díaz García la cantidad de 250 pesetas de principal y 67'50 como interés legal al 6 por 100 de de cuatro y medio años, con imposición de todas las costas al referido demandado. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado D. Juan España Fernández, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, según ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando y por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Lucas Fernández.= Antonino Alonso.= Pedro Lomana.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. = Merindad de Cuesta-Urria 10 de Febrero de 1911, de que yo el Secretario doy fe.= Ante mí, José García Zamora.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan España Fernández, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Merindad de Cuesta-Urria á 14 de Febrero de 1911.=El Secretario, José García Zamora.=V.º B.º =El Juez municipal, Lucas Fernández.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1910.

El día 2 de Octubre se acordó aprobar el extracto de sesiones del trimestre anterior; imponer el 50 por 100 de recargo municipal sobre cédulas personales para el próximo año de 1911 y que se consigne así en el padrón de las mismas que ha de formarse dentro de breve plazo.

El 9 se acordó dar principio á los trabajos preliminares para la formación del reparto de la contribu-

ción territorial para el año de 1911 y como en años anteriores se consigne el 16 por 100 de recargo municipal sobre la citada contribución, así como en la de edificios y solares y matrícula industrial para dicho año y que se remita á la Jefatura de Fomento en la forma que se halla redactada la relación que ha sido formada de los árboles frutales y su especie existentes en el distrito con los demás datos pedidos por dicha Jefatura en circular de 13 de Septiembre último.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó la distribución entre los vecinos del distrito de las hojas declaratorias para la inclusión en ellas de todos los habitantes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año de 1911.

El 30 se acordó que en virtud de hallarse confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y listas de edificios y solares para el año de 1911, se anuncie al público en la forma de costumbre y se remitan los anuncios al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

El día 6 de Noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se acordó que en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los repartos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial durante el periodo de su exposición al público se remitan á la Superioridad para su aprobación.

El 20 se acordó solicitar la adquisición de doce plantas de acacias del Campo práctico de agricultura de la provincia para ornato de la vía pública y plazuela de la Iglesia de este pueblo, abonándose los gastos del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

El 27 se dió cuenta de la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1911, contra el cual no se ha producido reclamación alguna.

Los días 4 y 11 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó que por el Secretario de la Corporación se practique los trabajos preliminares para la formación de la lista de electores á Compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan ocurrir en el año de 1911. También se acordó pasar atentas comunicaciones á los Sres. Juez municipal y Párrocos del distrito para que antes del día 8 de Enero remitan á la Alcaldía las oportunas relaciones certificadas de todos los mozos que nacieron en el año de 1890, invitándoles al mismo tiempo para que si lo creen conveniente concurran al acto del alistamiento que ha de verificarse en dicho día 8 de Enero.

El 25 se acordó anunciar al público en la forma de costumbre que el día 8 de Enero tendrá lugar en

la sala capitular el acto del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1911, de todo lo cual certifico.

Villamartin de Villadiego 1.º de Enero de 1911.=El Secretario, Dámaso García.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado aprobar el precedente extracto y que se remita á la Superioridad conforme se halla ordenado, á los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente.

Villamartin de Villadiego 8 de Enero de 1911.=El Alcalde, Venancio Alonso.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villahoz, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Febrero de 1911.
=El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento vigente, por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de 29 de Enero último, tomado en el acta de rectificación del alistamiento formado por el mismo para el reemplazo del año actual, y de esta Alcaldía tomado en providencia de 7 del corriente mes, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de 10 años, con paradero ignorado, del mozo comprendido en dicho alistamiento con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la repetida ley, Odon Salazar Revuelta, hijo de Nicolás y Josefa, que nació en esta villa el 7 de Julio de 1890 y que por virtud del citado expediente y lo que de él resulta, dicho Ayuntamiento en el acta de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que autorizó con fecha 11 del actual, acordó se excluya del mismo á dicho Odon y declarar la presunción de su muerte por ignorarse su paradero y señas hace más de diez años y que al efecto se cumpla lo dispuesto en el art. 69 al principio citado.

Por todo lo expresado expido el presente para su inserción en el

Boletín oficial, suplicando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del repetido ausente Odon Salazar Revuelta.

Salas de los Infantes 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cirilo Benito.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, formado en este término municipal, los mozos Victorio Baceta Fernández, hijo de Francisco y Rafaela; Mateo García Peraita, de Santiago y de Bárbara, y Arcadio Peraita y Peraita, de Manuel y de Prudencia, incluidos por el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora; por el presente se les cita para que el día 5 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el referido día y hora.

Barbadillo del Pez 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Daniel Cardero.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de Cervera respecto de los mozos Isidoro Aguilera Paul, hijo de Miguel y de María, y Francisco Moreno Luengo, de Nicomedes y Aniceta.

El de Santa María del Invierno respecto del mozo Laurentino Colina Caballero, hijo de Vicente y Victoria.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Macario Ciudad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sordillos.

Alcaldía de Bentretea.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presen-

ten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bentretea 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Anastasio Tortajada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba. Villazopeque.

Alcaldía de Sordillos.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, P. O., Fabián Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba. Fuentemolinos.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fresno de Rodilla 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Basilio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ocón de Villafranca.

Alcaldía de Villanueva Rio Ubierna.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vinos y aguardientes, que se han de expender en el año actual sean rematados á la venta exclusiva, y el de aceite y carnes frescas á la libre, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 3 y 10 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Villanueva Rio-Ubierna 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nemesio Pardo.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de diez días, á

contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Valle de Tobalina 12 Febrero de 1911.—El Alcalde, Simón Lomana.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

El Director del Parque administrativo de suministro de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirirse por este parque una máquina amasadora-mezcladora, de capacidad en pasta 70 á 180 kilogramos y de 45 á 120 en harina, con tapa protectora para evitar accidentes á los obreros, parada instantánea, descarga y vuelco automáticos y cambio de marcha, se convoca por el presente á un concurso que tendrá lugar en el despacho del Sr. Director de este establecimiento el día 21 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una, en la oficina del detall de este Parque.

Para tomar parte en el concurso es necesario depositar con anterioridad en la caja de este Establecimiento 200 pesetas en metálico, de cuya cantidad se le dará el oportuno resguardo.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuación.

Burgos 15 de Febrero de 1911.—El Director accidental, Manuel Ruiz Muñoz.

Modelo de proposición.

D..... (nombre y dos apellidos), vecino de..... y domiciliado en la calle..... núm... enterado del anuncio inserto en..... y del pliego de condiciones á que aquel alude, se comprometo y obliga con sujeción á las bases del citado pliego, á poner en los almacenes del Parque de suministro de Burgos una máquina amasadora-mezcladora de las condiciones siguientes: (aquí los detalles ó descripción de la máquina y su sistema.)

..... de Marzo de 1911.

(Firma del proponente).

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Parque para el día 4 del mes de Marzo, á las once y media: los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y

económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 15 de Febrero de 1911.—El Director accidental, Manuel Ruiz Muñoz.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.
Harina de 1.ª
Paja para pienso.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Carbón de hulla.
Leña.
Petróleo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Comisión de compra de caballos.

Constituida esta comisión por orden de la Dirección general de la Cria Caballar y Remonta, á partir del día de hoy funcionará todos los días laborables y horas de diez á trece en el cuartel de San Pablo de esta capital, que ocupa este Regimiento,

Los caballos que se presenten han de reunir las siguientes condiciones: alzada mínima, 1'55 metros; edad, de cuatro á siete años; sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma, para ser utilizados desde luego.

El pago se hará al contado, previo el descuento del 1'20 por 100 en beneficio del Tesoro.

Burgos 12 de Febrero de 1911.—El Coronel, José Cortés.

Anuncios particulares

Se anuncia en renta un molino harinero sobre el río Esgueva, al término de El Mello, titulado el de Abajo, en esta jurisdicción de Villatuelda, dista del referido Villatuelda 500 metros, propiedad de varios socios, con una piedra francesa, limpia y cedazo. La persona que desee arrendarle puede pasar á tratar con D. Clemente Tamayo González, vecino de Villatuelda, en la calle de San Mamés 1-3

El día 17 del actual desaparecieron del mercado de esta ciudad dos bueyes uncidos, como de cuatro á cinco años, el uno rojo y el otro ablandado. Quien les haya recogido puede avisar á su dueño, Santiago González, vecino de Carcedo de Burgos.